

segund e como por vos de mi parte les sea mandado, e que en ello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consentan poner.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill mrs. para la mi camara. E demas mando al ome que les esta mi carta mostrare que vos enplaze que parezcdes ante mi en la mi corte do quier que yo sea, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su signo porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la çibdad de Trugillo a quinze dias de jullio,año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e setenta e nueve años.

Yo la Reyna. Yo Iohan Ruyz del Castillo, secretario de la reyna nuestra señora, la fiz escrevir por su mandado.

170

1479, Septiembre, 13. Doña Isabel a Diego Riquelme, vecino de Murcia. Nombrándole regidor de Murcia por muerte de Pedro Calvillo. Inserta una carta de 17-VII-1479. (A.M.M., C.R.; 1478-88; Fols. 30v-31v.; A.M.M. Leg. 4272; Exped. 174; 37)¹⁰.

Doña Ysabel por la graçia de Dios, reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Çesilia, de Toledo, de Valençia, de Portugal, de Galizia, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes de Algeziras, de Gibraltar, de Guipuzcoa; de Barçelona e señora de Vizcaya e de Molina, duquesa de Athenas e de Neopatria, de Royselón e de Çerdania, marquesa de Oristan e de Goçiano. A vos, el conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la muy noble çibdad de Murçia e a cada uno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado de ella sygnado de escrivano publico; salud e graçia.

Bien sabedes que yo mande dar para vosotros una mi carta firmada de mi nobre e sellada con mi sello e librada de algunos de los del mi consejo, su traslado de la qual es este que se sigue:

¹⁰ Existen algunos documentos relacionados con el nombramiento de regidor ya que el texto es idéntico solo varía el nombre de la persona que ocuparía dicho cargo. Así tenemos: 30 de junio de 1482. Córdoba. En la que el rey nombra a Martín Riquelme, vecino de Murcia. Nombrándole regidor por renuncia de su hermano Diego. (A.M.M.; C.R. 1478-88; fols. 82r-v.); 26 de febrero de 1482. Medina del Campo.- Reyes al concejo de Murcia para que se reciba al Dr. López de la Cuadra como regidor de Murcia. (A.M.M.; C.R. 1478-88; fols. 71r-72r.); 19 de mayo de 1486. Moclin.- Reyes al bachiller Alvaro de Santisteban, nombrándole regidor de Murcia en lugar del Dr. Alfonso López de la Cuadra (A.M.M.; C.R. 1478-88; fols. 174r). 20 de diciembre de 1490. Sevilla.- Reyes a Diego de Ayala. Nombrándole regidor de Murcia por renuncia de su padre Juan de Ayala. (A.M.M.; C.R. 1484-96; fols. 96v-97r).



«Doña Ysabel por la gracia de Dios, reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Portugal, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jabén, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar, de Guipuzcoa; de Barçelona e señora de Vizcaya e de Molina, duquesa de Athenas e de Neopatria, de Ruysellon e de Çerdania, marquesa de Oristan e de Goçiano.

Por fazer bien e merçed a vos, Diego Riquelme, vezino de la muy noble çibdad de Murçia por los muchos e buenos e leales serviçios que me avedes fecho e fazedes de cada dia en alguna emienda e remuneracion de ellos, tengo por bien e es mi merçed que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida seades mi regidor en la dicha çibdad de Murçia en logar e por vacacion de Pero Calvillo, mi regidor que fue de la dicha çibdad por quanto es finado, e por esta mi carta e por su traslado sygnado de escrivano publico, mando al concejo, corregidor, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Murçia que luego vista sin otra luenga ni tardança ni escusa alguna y sin sobrello me requerir e consultar ni esperar otra mi carta ni mandamiento ni segunda jusion en su concejo se gund que lo han de uso e costunbre, tome e reçiban de vos el juramento que en tal caso se requiere, el qual por vos asy fecho vos ayan e reçiban por mi regidor en la dicha çibdad en logar del dicho Pero Calvillo, e usen con vos en el dicho ofiçio e en todo lo a el conçerniente, e vos recudan e fagan recudir con la quitaçion e con todos los otros derechos e salarios acostunbrados al dicho ofiçio pertenesçientes, segund que mejor e mas conplidamente usaron con el dicho Pero Calvillo e han usado e usan con cada uno de los otros mis regidores de la dicha çibdad e con la dicha quitaçion e derechos e salarios la recudan e fagan recudir.

Otrosy, vos guarden e fagan guardar todas las honras e merçedes e franquezas e libertades e prebeminençias e dignidades e prerrogativas, esençiones e ynmunidades e todas las otras cosas e cada una de ellas que por razon del dicho ofiçio deve des aver e gozar e vos deven ser guardadas todo bien e conplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna e que en ello embargo ni contrario alguno vos no ponga relacion que caso que esta mi carta sea presentada sobre el reaçibimiento de ella como de la merçed fecha al dicho Juan de Ayala avra algunas diferençias e contrariedades en la dicha çibdad de que a mi se puede recresçer de serviçio, e en ella daño; e a mi como reyna e señora natural en ello pertenesçer, proveer e remediar.

Por ende es mi merçed e mando a vos el dicho conçejo e personas susodichas que reaçibades juramento a los dichos Juan de Ayala e Diego Riquelme. E por quanto mi merçed e voluntad es que lo conthenido en esta mi carta sin embargo de ello aya efecto e que las tales cartas queden en su fuerça e vigor para adelante. E por quanto yo provey de un ofiçio de regimiento que en la dicha çibdad vaco a Juan de Ayala, vezino de ella, e dado mis cartas e sobrecartas para que sea reaçibido el dicho ofiçio, lo qual fasta aqui no se ha fecho porque por algunos regidores e otros ofiçiales de la dicha çibdad a seydo con derecho, e agora a mi es fecha relacion que caso que esta mi carta sea presentada sobre el reaçibimiento de ella como de la merçed fecha al dicho Juan de Ayala avra algunas diferençias e contrariedades en la dicha



çibdad, de que a mi se puede recresçer deserviçio, e en ella daño, e a mi como reyna e señora natural en ello pertenesçe proveer e remediar.

Por ende es mi merçed e mando a vos el dicho conçejo e personas susodichas que resçibades juramento a los dichos Juan de Ayala e Diego Riquelme a los dichos ofiçios de regimiento de quien asi es mi merçed e deliberada voluntad de les fazer merçed, e que no resçibades el uno sin el otro, e que si ya avedes resçibido el dicho Juan de Ayala el dicho ofiçio, que asi mismo luego juntamente resçibades al dicho Diego Riquelme para que sea entendido que por esto no derogue las cartas e provisiones e ordenanças para que se consuma el primer ofiçio de regimiento que en la dicha çibdad vacare mas que aque ellas que den e esten en su fuerça e vigor para adelante, açerca de lo qual pueda fazer e fagan qualesquier juramentos e solepnidades. E por esta mi carta yo apruebo e confirmo e los do mi fe e palabra real de las mandar guardar e complir.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privaçion de los vuestros ofiçios e de confiscaçion de vuestros bienes para la mi camara, e demas mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parezcades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que vos enplazare a quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su signo porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la çibdad de Trugillo a diez e siete dias del mes de jullio, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e setenta e nueve años.

Yo la Reyna. Yo Diego de Santander, seretario de nuestra señora la reyna, la fiz escrevir por su mandado.

Episcopus segob. Don Sancho. Andreas, doctor. Nuñus, doctor. Registrada. Diego Sanchez. Diego Vazquez, çançeller.

E agora por parte del dicho Diego Riquelme es fecha relaçion que como quier que por el e por su parte la dicha mi carta suso incorporada vos fue presentada e vos fue pedido e requerido, que lo resçibiesedes el dicho ofiçio de regimiento, segund que yo por ella vos lo envie mandar, e que lo no quesistes asi fazer, proveiendo vuestras escusas y dilaçiones ynvedidas espeçialmente diziendo que suplicavades de la dicha mi carta para ante mi, en lo qual diz que si asi oviese a pasar que el resçibiria grande agravio e daño e no gozaria de la merçed que del dicho ofiçio le fize. E me suplico e pidio por merçed de ello con remedio de justiçia le proveyese mandandole resçibir luego al dicho ofiçio, e como la mi merçed fuese, sobre lo qual por Juan del Puerto en nobre de algunos regidores y ofiçiales de esa çibdad fue presentada ante mi una su petiçion por la qual me enviaron suplicar que yo mandase consumir el dicho ofiçio de regimiento que por fin del dicho Pero Calvillo vaco porque el numero que de los regidores a de aver fuese reduçido en su devido efecto e cuento, e los privilegios de esa çibdad fuesen guardados segund mas largamente en la dicha petiçion se contiene. Lo qual por mi visto e porque mi voluntad determinada es que el dicho Diego Riquelme aya e goze del dicho ofiçio



de regimiento que por fin del dicho Pero Calvillo vaco del qual yo fize merçed e que todo lo contenido en la dicha mi carta sea guardado e conplido e aya devido efecto, mande dar esta mi carta para vosotros en la dicha razon, por la qual vos mando a todos e a cada uno de vos que luego vista sin otra luenga ni tardança ni escusa alguna, e sin sobrello mas me requerir ni consultar ni esperar otra mi carta ni mandamiento ni jusion, juntos en vuestro consejo segund que lo avedes de uso e costunbre vades la dicha mi carta suso encorporada e la guardedes e cunplades e la fagades guardar e conplir agora e de aqui adelante en todo e por todo, segund e por la forma e manera que en ella se contiene e que contra el tenor e forma de ella le no vayades ni pasedes ni consintades yr ni pasar en manera alguna no enbargante las razones dichas e allegadasen contrario, ni otros qualesquier que qerades dezir ni allegar, ca esta es mi yntençon e deliberada voluntad.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privaçon de los ofiços e de confiscaçon de los bienes de los que lo contrario fizieren para la mi camara e fisco, e demas mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parezcades ante mi, en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su signo porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la çibdad de Trugillo, treçe dias del mes de setiembre, año del nascimien-
to del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e setenta e nueve años.

Yo la Reyna. Yo Juan Ruiz del Castillo, secretario de la reyna nuestra señora, la fize escrevir por su mandado.

171

1479, Noviembre, 14. Toledo. Rey al concejo de Murcia, comunicando que a la muerte de Pedro Calvillo, la reina proveyó de dicho oficio a Diego Riquelme para terminar con los debates que existían en pro de Juan de Ayala. (A.M.M.; C.R. 1478-88; fol. 30v).

Don Ferrando, por la graçia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragon, de Seçi-
lia de Toledo, de Valençia de Portugal de Galizia, de Mallorcias, de Sevilla, de Cer-
deña, de Cordova, de Corçega, de de Murçia, de Jaen, de los Algarves, de Algeçiras,
de Gibraltar; conde de Barçelona, y señor de Vizcaya e de Molina; duque de Athen-
nas e de Neopatria; conde de Rosellon e de Cerdania; marqueses de Oristan e de
Goçiano. A vos, el conçejo, corregidor, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escu-
deros, ofiçiales e omes buenos de la noble çibdad de Murçia; salud e graçia.

